

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 24 de Marzo de 1940

AÑO V

NUM. 84

Núm. 966

Jefatura del Estado

LEY de 15 de Marzo de 1940 relativa a la concesión de abono de tiempo por la campaña al personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

La trascendencia, la duración, la extensión territorial y la dureza de la Guerra de Liberación Nacional gloriosamente terminada, ha hecho que participen en ella la totalidad de cuantos pertenecían a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, en sus diversas escalas y situaciones.

Justa recompensa a tanto esfuerzo y a tanta abnegación es la concesión de abonos de campaña por el tiempo que ha durado la guerra, pero como no sería equitativo que los disfrutasen por igual los que no han sido iguales ni en los peligros ni en las penalidades.

DISPONGO:

Primero.—Se abonará, por entero, a todo el personal del Ejército el tiempo servido en las Unidades establecidas en los frentes de combate o formando parte de las grandes Unidades o Servicios enclavados en la zona de Guerra, mientras hayan estado presentes en dicha zona.

La zona de Guerra, se estimará en cada momento de una anchura de treinta kilómetros, contada a partir de la línea de contacto con el enemigo.

Los Cuarteles Generales se considerarán siempre incluidos en la zona de Guerra.

Segundo.—Se abonará la mitad de tiempo, por el servido en los Cuerpos y Organismos militares situados fuera de la zona de Guerra, así como en Baleares y Marruecos.

Se incluye en este apartado los prestados en los Laboratorios y Fábricas militares o militarizadas de material de guerra.

Tercero.—A los heridos de guerra se les considerará comprendidos en el apartado primero durante todo el tiempo de su curación.

A los enfermos por enfermedad adquirida como consecuencia de la campaña, se les considerará en el apartado primero solamente el tiempo que hubieran permanecido en los Hospitales Militares.

A los presos en cárceles rojas, como consecuencia de haberse alzado en armas en favor de nuestra Causa, les será de abono todo el tiempo de prisión sufrida.

A los presos en las condiciones que señala el apartado a) del artículo primero de la Orden de veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y nueve «Boletín Oficial» número ciento cuarenta y ocho, se les abonará la tercera parte del tiempo de prisión.

Cuarto.—Los efectos de estos abo-

nos serán aplicables para mejorar las pensiones de retiro y para perfeccionar los derechos a las ventajas de la Orden de San Hermenegildo, tanto para el personal en activo como para el que ya se hallase en situación de retirado ordinario o extraordinario y para los demás beneficios que figuren en la Legislación vigente.

Quinto.—Por los Ministerios de Marina y del Aire se dictarán las disposiciones convenientes para aplicar esta Ley a sus respectivos Departamentos.

Sexto.—Para los efectos de esta Disposición se tendrá en cuenta que la guerra comenzó el día dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, siendo su gloriosa terminación el día primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 18 de Marzo de 1940 disponiendo la unificación de precios de despojos y modificación en los precios de carnes y cueros de reses bovinas.

Ilmo. Sr.: La normalización del abasto de carne exige la uniformidad de precios, no solo de carnes, sino de todos los subproductos, que permita la proporcionalidad debida en el consumo provincial, evitando desi-

gualdades que originan perturbaciones en el régimen de la producción que desvían la orientación económica del Estado y causan, con un aparente beneficio a una población consumidora, notorio perjuicio de otras.

Asimismo, la conveniencia de aumentar las posibilidades de abastecimiento aconseja un reajuste que facilite el consumo, sin lesión de intereses ni aumento de precios al consumidor.

En consecuencia, vengo en disponer:

Artículo primero.—Se aumenta el precio del canal de carne de vacuno en un dos por ciento, en todas las capitales de provincia.

Artículo segundo.—Se unifica el precio que ha de regir para el despojo de aprovechamiento humano con arreglo a las siguientes bases.

a) Para reses bovinas, noventa céntimos por cada kilo de peso en canal.

b) Para reses ovinas y caprinas, setenta y cinco céntimos, por kilo de peso en canal.

Artículo tercero.—Se aumenta el precio de los cueros en fresco (en sangre) en los siguientes porcentajes:

a) Cueros de dieciocho a treinta kilogramos, el 15 por 100 sobre su actual valor.

b) Cueros de peso superior a treinta kilogramos, el 10 por 100 sobre el precio vigente.

Madrid 18 de Marzo de 1940:

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr.: Director general de Ganadería.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de Córdoba

Mes de Marzo de 1940

NUMERO 998

RESUMEN DE COMBATIENTES Y DE IMPORTE DE PADRONES

Núm. de Orden	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS EN LOS PADRONES				IMPORTE MENSUAL DE PADRONES				OBSERVACIONES
		Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	
1	Adamuz									
2	Aguilar	92			92	9.090			9.090	
3	Alcaracejos									
4	Almedinilla	30			30	3.150			3.150	
5	Almodóvar del Río	11			11	1.110			1.110	
6	Añora									
7	Baena	108			108	11.325			11.325	
8	Belalcázar	5			5	540			540	
9	Belmez	26			26	2.715			2.715	
10	Benamejí	40			40	3.885			3.885	
11	Blázquez (Los)									
12	Bujalance	37	1		38	5.205	150		5.355	
13	Cabra	98			98	10.365			10.365	
14	Cañete de las Torres	13			13	1.200			1.200	
15	Carcabuey	33			33	3.240			3.240	
16	Cardeña									
17	Carlota (La)	47			47	3.825			3.825	
18	Carpio (El)									
19	Castro del Río	25			25	2.880			2.880	
20	Conquista									
21	CORDOBA	612			612	70.575			70.575	
22	Doña Mencía	12			12	1.095			1.095	
23	Dos Torres	2			2	195			195	
24	Encinas Reales	21			21	2.190			2.190	
25	Espejo	7			7	810			810	
26	Espiel	5			5	420			420	
27	Fernán-Núñez	21			21	1.980			1.980	
28	Fuente la Lancha	1			1	180			180	
29	Fuente Obejuna	44			44	4.920			4.920	
30	Fuente Palmera	17			17	1.560			1.560	
31	Fuente Tójar	10			10	1.125			1.125	
32	Granjuela (La)									
33	Guadalcazar	4			4	360			360	
34	Guijo (El)									
35	Hinojosa del Duque	10			10	1.140			1.140	
36	Hornachuelos	5			5	510			510	
37	Iznájar	95			95	9.555			9.555	
38	Lucena	223			223	27.705			27.705	
39	Luque	22			22	2.085			2.085	
40	Montalbán Febrero y Marzo	16			16	1.230			1.230	
41	Montemayor	4			4	225			225	
42	Montilla	60			60	6.135			6.135	
43	Montoro	9			9	1.095			1.095	
44	Monturque	7			7	870			870	
45	Moriles (Los)	34			34	2.325			2.325	
46	Nueva Carteya	20			20	1.785			1.785	
47	Obejo									
48	Palenciana	9			9	840			840	
49	Palma del Río	61			61	6.240			6.240	
50	Pedro Abad	4			4	420			420	
51	Pedroche									
52	Peñarroya-Pueblonuevo	52			52	7.515			7.515	
53	Posadas	10			10	930			930	
54	Pozoblanco	1			1	90			90	
55	Priego	163			163	18.945			18.945	
56	Puente Genil	240			240	28.395			28.395	
57	Rambla (La)	15			15	1.470			1.470	
58	Rute	94			94	9.315			9.315	
59	San Sebastián de los Ballesteros	13			13	1.275			1.275	
60	Santaella	23			23	1.515			1.515	
61	Santa Eufemia	1			1	90			90	
62	Torrecampo	2			2	60			60	
63	Valenzuela	2			2	120			120	
64	Valsequillo									
65	Victoria (La)	7			7	360			360	
66	Villa del Río	2			2	270			270	
67	Villafranca	2			2	240			240	
68	Villaharta									
69	Villanueva de Córdoba	4			4	225			225	
70	Villanueva del Duque	14			14	1.800			1.800	
71	Villanueva del Rey	6			6	480			480	
72	Villaralto	2			2	90			90	
73	Villaviciosa									
74	Viso (El)	4			4	150			150	
75	Zuheros	6			6	450			450	
76	Lopera									
77	Porcuna									
SUMAS TOTALES		2.563	1		2.564	279.885	150		280.035	

Don Ignacio Danvila Lomeña, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Córdoba. CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.—El Jefe de Contabilidad, Ignacio Danvila Lomeña.

Córdoba 20 de Marzo de 1940.—El Secretario, Melchor Osuna.—V.º B.º: El Jefe provincial, Manuel Orti.